

15 junio 1934.

G-V 301

Sr. Don Carlos Arniches.

Querido don Carlos: Con este fecha dirigimos al Presidente de la Sociedad de Autores Dramáticos una comunicación de sentida protesta por lo que está sucediendo en la película Zona Franciscuita en toda Cataluña, que es el caso más manifiesto de incapacidad y de incincuencia de la Sociedad General. Hemos querido despersonalizar por completo nuestra reclamación, por ser usted el Presidente de Dramáticos y porque comprendemos que "ni siquiera le habrá dado cuenta de nada" referente ~~este~~ a este asunto. Para ello hemos dirigido la comunicación por los trámites reglamentarios y en forma rigurosamente oficial.

Sirva esta carta de explicación y de reconocimiento, una vez más, de nuestro afecto y nuestra gratitud por usted.

Pero, al propio tiempo, permítanos usted que reclamemos como en derecho nos corresponde, porque desgraciadamente, en la General, cuantos más "enchufes" hay menos "luza".

Cordialmente le saludan y abrazan sus devotos amigos,

Sr. Presidente de la Sociedad de Autores Dramáticos de España.

Con sorpresa nos enteramos de que la película "Don Franciscuita" se está proyectando en todo Cataluña sin pagar derechos de representación, excepto en el primer local de Barcelona donde se proyectó.

Al interrogar al Sr. Administrador de la Sociedad General de Autores de España sobre qué se ha hecho para evitar este estado de cosas, nos responde que ese asunto está entre los papeles que tiene el señor Forns para entablar un pleito. Nuestra sorpresa sube de punto.

No ignoramos el estado litigioso en que se halla el pago de derechos de cine sonoro debidos a la Sociedad del Derecho de Ejecución por todos los empresarios de aquellas provincias, pero creemos que nuestro caso no tiene nada que ver con ese estado general del asunto antiguo.

Nosotros tenemos un contrato, que la Sociedad General conoce, en el que queda perfectamente establecido nuestro derecho a cobrar por cada proyección. Existe el hecho de que el primer local de Barcelona, explotado justamente por la sociedad editora de esta película, ha satisfecho los derechos correspondientes, corroborando con ese hecho la realidad del estado de derecho. Podrá haber dudas sobre si la Sociedad General o la de Ejecución puede establecer un canon diario de pago de derechos, sea cualquiera el título de la película exhibida, y siempre en concepto de derechos de Ejecución, pero el nuestro indudable, claro, preciso y, sobre todo, no se refiere a la ejecución musical de la película sino a la representación gráfica de una versión, más o menos libre, de nuestra obra y por ese uso del título.

En el pleito general que las otras sociedades mantienen o piensan algún día mantener con los empresarios de Cataluña se ventila una cosa completamente distinta que la que reclamos nosotros con un plenísimo derecho y el procedimiento es también diferente por completo para lograr el reconocimiento de la licitud de nuestro cobro.

Para acreditar el derecho al cobro de ejecución en todas las películas tendrá que probarse el señor Forns que todas las películas son motivo de devengo. Para usar nuestro título y cumplir nuestro contrato basta exhibir éste y, si no es atendida la reclamación, en un plazo de horas, la Sociedad ha debido incautarse de todas las copias de la película en cuestión judicialmente. Se comprende que la Sociedad pueda no tener interés en establecer el derecho de proyección con carácter general, pero no es comprensible que cuando está establecido por unos autores, y aceptado por la Sociedad, ésta se eche a dormir, cobre un 3% para que no le falte su soldada mensual a quienes deberían cobrarla por atender con diligencia a la mejor defensa de los derechos del autor, y deje hacer donde existan rebeldeñas para el pago o, lo que es peor,ache este caso al montón anónimo, a la forma común del cine sonoro donde existen tantos matices diferentes y como el derecho no sea tan claro como en nuestro particularísimo contrato. No nos podemos resignar, señor presidente, a que si la Sociedad General pierde el pleito total quede perdiido el nuestro, que es ganable, de modo incierto y tampoco podemos pasar sin protesta el abandono en que se tiene

nuestra hacienda. Esta dejación insólita, por parte de la Sociedad, no puede hacerse más que a expensas de su propio peculio, esto es, dejando los derechos sin cobrar, si así le es más cómodo, pero no por ello dejando sin cobrar a los Interes.

Puede creer el señor presidente que, si a nosotros se nos hubiera tratado como que la conducta de la Sociedad iba a ser ésta, a ratos indolente y a ratos equivocada, nosotros no hubiéramos confiado a ese organismo la defensa de un derecho que a nuestras expensas habíamos podido defender con más eficacia y más economía.

Saludamos a usted con la mayor consideración.

Madrid 16 de junio de 1924.

—Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros. A la señora Presidenta del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

Por el año de 1923, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta, ha recibido una cantidad de 100.000 pesetas, correspondiente a la cuota de suscripción que se establece en el Estatuto Social de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En el año de 1923, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta, ha recibido una cantidad de 100.000 pesetas, correspondiente a la cuota de suscripción que se establece en el Estatuto Social de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En el año de 1923, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta, ha recibido una cantidad de 100.000 pesetas, correspondiente a la cuota de suscripción que se establece en el Estatuto Social de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En el año de 1923, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta, ha recibido una cantidad de 100.000 pesetas, correspondiente a la cuota de suscripción que se establece en el Estatuto Social de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En el año de 1923, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta, ha recibido una cantidad de 100.000 pesetas, correspondiente a la cuota de suscripción que se establece en el Estatuto Social de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En el año de 1923, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta, ha recibido una cantidad de 100.000 pesetas, correspondiente a la cuota de suscripción que se establece en el Estatuto Social de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En el año de 1923, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta, ha recibido una cantidad de 100.000 pesetas, correspondiente a la cuota de suscripción que se establece en el Estatuto Social de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En el año de 1923, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta, ha recibido una cantidad de 100.000 pesetas, correspondiente a la cuota de suscripción que se establece en el Estatuto Social de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En el año de 1923, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta, ha recibido una cantidad de 100.000 pesetas, correspondiente a la cuota de suscripción que se establece en el Estatuto Social de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En el año de 1923, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta, ha recibido una cantidad de 100.000 pesetas, correspondiente a la cuota de suscripción que se establece en el Estatuto Social de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En el año de 1923, el Comité Ejecutivo de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en su calidad de Presidenta, ha recibido una cantidad de 100.000 pesetas, correspondiente a la cuota de suscripción que se establece en el Estatuto Social de la Sociedad de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.